GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 8 DE OCTUBRE DE 1955

Nº 12.785

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 187 de 1º de Noviembre de 1954, por la cual se reforma una resolución. Resuelto Nº 198 de 3 de Abril de 1954, por el cual se hace un as-

conso.

Resuelto Nº 199, de 3 de Abril de 1954, por el cual se concede

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 219 de 25 de Enero de 1954, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 131 de 10 de Mayo de 1954, por el cual se crea una escuela. Resoluciones Nos. 238 y 239 de 2 de Julio de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaria del Ministerio

Resueltos Nos. 586 y 587 de 21 de Octubre de 1954, por los cuales se prueban en toda sus partes unas resoluciones.
Resuelto No 588 de 23 de Octubre de 1954, por el cual se asigna cátedra regular interina a un profesora.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos v Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 187.—Panamá, 1º de Noviembre de 1954.

Máximo Arcia, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 29-2517, solicitó al Alcalde del Distrito de Ocú, en memorial fechado el 19 de Abril de este año, que le protegiera contra actos de perturbación ejecutados por Julio Pimentel y su hija menor Elidia, en un predio de su propie dad denominado "El Mecanto". Explicó el demandante que los demandados han solicitado la adjudicación, a título gratuito, de un globo de terreno de más de trece hectáreas ubicado en Los Carates, jurisdicción del Distrito de Ocú, y él (Arcia) posee en ese terreno, desde hace varios años, un potrero de tres hectáreas aproximadamente.

El Alcalde acogió la demanda, practicó las pruebas que consideró convenientes para establecer si era o no cierto lo expuesto por el demandante, y, aún cuando constató en inspección ocular, practicada con asistencia de peritos, que efectivamente el potrero de Arcia queda incluído en el terre no solicitado al Gobierno por Pimentel y su hija, dicho funcionario declaró por medio de la Resolución del 29 de Abril, de este año, que era improcedente la acción, porque, según certificado del Juez del Circuito de Herrera, en ese Juzgado había promovido una acción Máximo Arcia para obligar a Julio Pimentel a expedirle título de propiedad sobre ese predio.

El Gobernador de la Provincia de Herrera conoció del negocio en segunda instancia y por medio de la Resolución Nº 30 de 10 de Junio próximo pasado, confirmó el fallo del Alcalde.

En virtud de recurso de revisión promovido por Arcia conforme al Artículo 1739 del Código Administrativo,

SE CONSIDERA:

a) Se ha probado plenamente que el señor Julio Pimentel ha solicitado la adjudicación a título gratuito de un terreno baldío nacional situado en Los Carates, Distrito de Ocú.

b) Se ha demostrado con la inspección ocular practicada por el Alcalde de Ocú, que Máximo Arcia posee desde hace muchos años un potrero en Los Carates, denominado "El Macanito", y que ese predio está incluído en el terreno solicitado en adjudicación por Pimentel y su hija.

en adjudicación por Pimentel y su hija.

c) Se ha probado también que Arcia promovió una acción judicial contra Pimentel y su menor hija, por motivos distintos a los alegados en esta petición, ya que aquella actuación se refiere a la oposición al título de propiedad solicitado por Pimentel ante el Juez, y la acción ante el Alcalde se refiere al amparo contra actos de perturbación del señor Pimentel sobre ese predio, antes de que el título de propiedad se haya perfeccionado mediante la inscripción en el Registro Público.

Los fallos del Alcalde y del Gobernador adolecen de error porque consideran que las aludidas actuaciones corresponden a una misma acción, y como el recurrente debe ser protegido en su legítima posesión,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Reformar las resoluciones dictadas por el Al calde de Ocú y el Gobernador de Herrera, en el sentido de mantener el Statu Quo, conforme al Artículo 1741 del Código Administrativo. La legítima posesión de Máximo Arcia sobre su aludido potrero, debe ser protegida por las autoridades de policía, hasta tonto se pruebe que este señor ha perdido su derecho posesorio sobre el predio.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, C. Arrocha Graell.

ASCENSO

RESUELTO NUMERO 198

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.-Tél. 2-2612 OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado Nº 3446 TALLERES: Imprenta Nacional.—Rellend de Barraza AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

Minima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: TODO PAGO ADELANTADO Exterior: B/. 8.00 erior: B/. 12.00

ómero suelto: B/.0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

ticia.—Resuelto número 198.—Panamá, 3 de Abril de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República, RESUELVE:

Se asciende al Guardia Nº 1803 Pastor Mena de León, al rango de Cabo de la Guardia Nacio-

Comuniquese y publiquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Consejero Legal con funciones de Secretario, Francisco Carrasco M.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 199

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. —Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 199.—Panamá, 3 de

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República, RESUELVE:

Conceder a Aida Calviño V., Estenógrafa de 3^a Categoría de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones a partir del día diez y nueve de Abril en curso, de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo reformado por la Ley 121 de 1943. Comuniquese y publiquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Consejero Legal con funciones de Secretario, Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 219.—Panamá, Enero 25 de 1954.

El señor Carlos A. Mindreau ha solicitado en memorial presentado el día 11 de Enero del corriente año, permiso para exportar a un puerto Inglés, 1.500 toneladas de hierro viejo (chatarra), con base en el Decreto 312 de 5 de Mayo de 1953.

Para apoyar su petición ha presentado un Certificado expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, haciendo constar que dichos metales han sido inspeccionados, que se ha comprobado su legal procedencia, y que fueron comprados a las siguientes personas y empresas particulares: Productos Forestales, Cervecería Nacional S. A., Panama Metals, Tucker McClure, Pinel Hnos.

También acredita que la casa compradora de esos materiales en la "Loudee International Limited, pero que se remiten a la "British Iron Co.", Londres Inglaterra.

Ofrece el solicitante comprobar a su debido tiempo ante este Ministerio el recibo de estos metales por parte de la British Iron C. de Londres, Inglaterra.

El artículo 1º del aludido Decreto 312 dice: "Para la exportación de Alambre de cobre y de piezas de cobre fundido, así como para su reexportación se necesitará licencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual sólo se concederá a las personas que acrediten debidamente la legítima adquisición de los artículos que deban salir al Exterior, previa certificación del Inspector General de la Policía Secreta Nacional".

En el presente caso se ha dado cumplimiento al mencionado precepto, y en vista de ello, no existe impedimento legal para conceder el permiso de que se trata.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al señor Carlos A. Mindreau para exportar a un puerto de Inglaterra, 108 materiales especificados en la parte motiva de esta decisión previniéndole que deberá acreditar oportunamente ante este Ministerio el recibo de esa mer-cancía por la "British Iron Co.", consignataria de la "Loudee International Limited" mediante los documentos pertinentes certificados por el Cónsul de Panamá en dicha ciudad.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CREASE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 131 (DE 10 DE MAYO DE 1954) por medio de la cual se crea una escuela en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Artículo único: Créase la escuela de La Concepción, Distrito de Pocrí, Provincia Escolar de

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 238.—Panamá, 2 de Julio de 1954.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE.

Hacer los siguientes traslados de Maestras por mutuo consentimiento:

Provincia de Chiriquí

Zenaida A. de Angulo, de la escuela de Otra Orilla, a la escuela de Doleguita en reemplazo de Odila María Castillo quien pasa a otra escuela.

Odila María Castillo de la escuela de Doleguita a la escuela de Otra Orilla, en reemplazo de Zenaida A. de Angulo, quien pasa a otra escuela

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 239.—Panamá, Julio 2 de 1954.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Los Santos

Celia de Luna, de la escuela de Vallerriquito, a la escuela de La Miel, en reemplazo de Nimia Vergara, quien ha sido trasladada.

Zenaides Luna de la escuela de Valllerriquito, a la escuela La Miel, en reemplazo de Benito Jiménez, quien ha sido trasladado.

Nimia Vergara, de la escuela de La Miel, para evitar mayores dificultades a la educación, a la escuela de Espayé, en reemplazo de Brígido García, quien fue destituido.

Benito Jiménez, de la escuela de La Miel, para evitar mayores dificultades a la educación, a la escuela de Espaveito, en reemplazo de Abilio Abel González, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 586

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 586.—Panamá, 21 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio Nº 5181 de 14 de Octubre del presente año, la Resolución Nº 111 de 14 de los corrientes por medio de la cual accede a el señor Mario Paredes S., Director Especial, ha presentado a esa Institución;

2º Que el peticionario ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá, que certifica que es alumno regular de la Universidad de Panamá;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminada las labores escolares;

RESUELVE:
Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a el señor Mario Paredes S., licencia para residir en su casa y viajas todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRPTIA.

El Secretario del Ministerio, Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 587

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 587.—Panamá, 21 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio Nº 5253 de 15 de Octubre de 1954, la Resolución Nº 117 de 15 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Edilma López ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá, que certifica que es alumna regular de la Universidad de Panamá;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señorita Edilma López, licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRPTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Alcaldía Municipal.—Tonosí Diciembre 31 de 1954.
Aprobado.

Publiquese, cópiese y devuélvase. El Alcalde,

MELQUISEDEC DE LEON.

El Secretario,

Luis Oliva.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 588

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 588.—Panamá, Octubre 23 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República, RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular interina de Ciencias en el Liceo de Señoritas a Lastenia Guillermina López, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto Nº 524 de 21 de Octubre de 1954, en reemplazo de Gladys A. de Domínguez, quien tiene licencia por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 10 (DE 31 DE DICIEMBRE DE 1954)

El Concejo Municipal de Tonosí, en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Victorio José Grasselli, dejó de existir la ciudad de Panamá, de manera repentina el 20 de en la ciudad de ranama, de manera rependua el 20 Diciembre de 1952, y 2º Que el señor Victorio José Grasselli vivió la ma-

Que el señor Victorio Jose Grasselli vivio la ma-yor arte de su existencia en Tonosí; 3º Que el señor Victorio José Grasselli, fue un ciu-dadano, honrado, trabajador, digno de que a sus virtudes sean imitadas por las presentes y futuras generaciones, por su contextura moral y los sabios consejos que inculcaba a la juventud tonosieña, por lo que se hace digno del reseto, y veneración de su memoria, y por ello, esta Corporación en gesto que la enaltece,

ACUERDA:

Artículo 1º La plaza conocida hasta hoy con el nombre de Reyes Samaniego, se llamará en lo sucesivo "Plaza de Victorio José Grasselli."

Artículo 29 Este Acuerdo reforma la parte pertinente del otro Acuerdo, que le sea contraria.

Artículo 3º Copia autenticada de este Acuerdo con Nota de estilo, le será enviado a los familiares del ex-

Artículo 4º Esta Corporación acordará la fecha oportuna, en que se colocará la placa respectiva sobre el nombre de la plaza.

Artículo 59 Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo en el Palacio Municipal, en Tonosí a los 30 días del mes de Diciembre de 1954.

El Presidente. El Secretario,

B. DEGRACIA.

Arcadio Pir entel.

ACUERDO NUMERO 35 (DE 5 DE MAYO DE 1955)

por el cual se cede un lote Municipal y se da una autotorización.

ACUERDA:

El Consejo Municipal de Chitré, en uso de sus facultades legales,

Artículo 1º Cédese sin costo alguno al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que se construya en él una biblioteca pública, un globo de terreno de propiedad del Municipio de Chitré, ubicado en la ciudad de Chitré, de 460 M2. avaluado en cuatro mil cuatrocientos setenta balboas (B/4.460.00) y alinderado así: Norte: Predio y casa del Dr. Bolívar Márquen; Sur, Calle "B" Este, Avenida Obaldía y Oeste: Escuela Tomás Herrera Número Uno.

Artículo 2º Designase al señor Personero Articulo 2º Designase at senot l'etsoneto manche pal del Distrito, para que a nombre y representación del Municipio de Chitré, firme con el Exemo señor Ministro de Hacienda y Tesoro, la respectiva Escritura Pública de cesión del solar descrito.

Artículo 3º Este Acuerdo principiará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente.

JUAN B. BATISTA C.

La Secretaria,

Salomé R. de Valenzuela.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, Mayo siete de mil nove-cientos cincuenta y cinco.

Aprobado.

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde. El Secretario,

MARIANO PEREZ T.

Rodolfo M. Solis R.

RESOLUCION NUMERO 1 (DE 5 DE ENERO DE 1955)

por la cual se lementa la muerte trágica del Excelentí-simo seño. Coronel José Antonio Remón Cantera, Pre-sidente de la República.

El Consejo Municipal del Distrito de Río de Jesús CONSIDERANDO:

Que en la noche del dos de Enero fue vilmente asesinado el Presidente Constitucional de la República, Coronel José A. Remón Cantera; Que el ilustre Mandatario, en su gestión como Gobernante dió muestras evidentes de un amplio espíritu de tolerancia, discreción, así como de sus elevados sentimientos patrióticos por el bienestar y progreso de la Patria; Que con la muerte del Coronel Remón Control de coronel de coronel Remón Control de coronel de coron

Que con la muerte del Coronel Remón Cantera, se establece un precedente funesto que amenaza la convivencia social;

RESUELVE:

Lamentar, como en efecto lamenta, la trágica desaparición del Excmo. señor Presidente de la Re-pública Coronel José Antonio Remón Cantera;

Condenar de la manera más enérgica el monstruoso asesinato perpetrado en la persona del Coronel Remón;

Expresar por este medio a Doña Cecilia Pinel Vda de Remón y demás deudos, nuestros más Expresar sinceros sentimientos de condolencia.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Rio de Jesús a los cinco días del mes de Ene-ro de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente.

ESTHER A. DE BOTACIO.

La Secretaria,

Nicasia Vergara

RESOLUCION NUMERO 4 (DE 3 DE ENERO DE 1955)

La Gobernación de la Provincia de Veraguas, CONSIDERANDO:

Que debe ser de reconocimiento nacional, la ardúa y benéfica labor que durante su Administración, llevó a cabo el Excelentísimo señor Presidente de la República, Coronel José Antonio Remón Cantera, (q.e.p.d.)

Que durante su Patriótica Administración (se logró un armónico funcionamiento de los órganos del Estado, que trajo para la República un período de tranquilidad y bienestar;

Que fuerzas criminales, sin precedentes en la Historia de nuestra República, ejecutaron el cobarde asesinato de nuestro más querido y nunca olvidado Ex-Mandatario Excelentísimo señor Presidente Coronal Lega Articia Profesiones de la Historia Profesional Coronal Lega Articia Profesiones de la Historia de la H dente, Coronel José Antonio Remón Cantera (q.e. p.d.) el día 2 del corriente mes en el Hipódromo de Juan Franco de la Capital de la República. RESUELVE:

Hacer público el profundo sentimiento de CONDO-

Hacer público el profundo sentimiento de CONDU-LENCIA, por la triste desaparición del que en vida llamábamos Excelentísimo señor Presidente José Antonio Remón Cantera (q.e.p.d.) Acompañar en su hondo dolor, a la muy estimada y distinguida Primera Dama de la República: Do-ña Cecilia Pinel vda, de Remón y como también a los demás queridos familiares del apreciado Extin-to remitiándosele como especial de esta Resolución to, remitiéndosele copia especial de esta Resolución para presentar con ésta, nuestros reconocimientos de condolencia antes mencionados.

Cúmplase.

El Gobernador.

ADOLFO MURILLO H.

El Secretario de la Gobernación,

Ciro M. Rosas.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo de Trabajo, en funciones de Alguacil Ejecutor, HACE SARER

Que por resolución de cinco de los corrientes se ha señalado el día veintiséis (26) del presente mes, de nueve a doce del día para efectuar el remate del siguiente bien embargado en el jui gulo contra Ana Olmedo; el juicio seguido por Enriqueta An-

Un (1) radio marca Phillips Nº 43826 E-47 W. avaluado en la suma de B/. 50.00.

Servirá como base para el remate la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar pre-

viamente en esta Secretaria el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las once del día señalado se aceptarán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presen-tarse hasta adjudicar el bien del remate al mejor pos-

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Secretaría hoy seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Secretaria,

Zobeida M. de López.

28.620 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Roselia Cuyno de García, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Como la prueba descrita es la que exige para estos ca-sos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, admi-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está ablerto el juicio de sucesión intestada de Rosella Cuyno de García, desde el día 18 de Noviembre de 1953, fecha de su defunción:

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Pedro Manuel Carcía, on su condición de cárrurgo en

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Pedro Manuel García, en su condición de cónyuge supérstite, y Roselia García Cuyno y Enick García Cuyno en su condición de hijos de la causante; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifiquese y cópiese. (fdo.) Octavio Villaláz. (fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario'

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez.

El Secretario,

OCTAVIO VILLALÁZ

Raúl Gmo. López G.

28.611 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público, HACE SABER:

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz. Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado Nº 47-45781, en memorial de fecha 15 del presente mes de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señor Eufemio Trejos, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, jefe de familia, cedulado Nº 31-2302, Concepción Trejos, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, soltero, no porta cédula de Identidad Personal; Victorio Trejos, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, Panameño, cedulado Nº 31-2150; Jorge Trejos, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado Nº 31-768, todos vecinos de Pesé, en sus propios nombres solicitan se les expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "La Piñuela" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficiaria de veintisiete hectáreas con cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (27 Hts. 446 m.c.) alinderado así: Norte, Terrenos de Luciano Guerra, Mateo Quintero, Herminio Quintero y Encarnación Quintero; Sur, Camino Público a La Quebrada; Este, terrenos de Pedro Huertas, Francisco Quintero, y vivienda de Sotero Barba; Oeste, terrenos de Victorio Trejos (peticionario) José María Quintero y Dara que sirva de formal notificación al público.

Y, para que sirva de formal notificación al público, Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 17 de septiembre de 1955.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques, Moises Galvez.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a David Barret, de generales desconocidas (por emplaza a David Barret, de generales desconocidas (por no haber sido indagadó), para que en el término de treinta (30) días, más el de lan distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse del auto dictado por este Tribunal, el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y que a la letra dice.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de da Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Marva Prescott o Cecilia Marpa Skeffrey, de dieciocho años de edad, hija de Reinaldo Prescott y Olga Skeffrey, de oficios domésticos nacida el 3 de Enero de 1936, etc., contra Daisy Briggs Rowe, panameña, de 35 años de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 11-4646, de oficios domésticos, hija de Joseph Briggs y Estella Griggs, y de color moreno, y contra David Barret, de generales desconocidas (por no haber sido indagado), por el delito de aborto provocado que define y castiga el Código Penal, en su Título XII, Capítulo IV, Libro 20

Notifiquese personalmente esta resolución y provean los inculpados los medios de su defensa.

Cópiese y notifiquese.

(Fdos.) A. V. de Gracia.—Darío González.—Luis A. Carrasco M.—José D. Castillo M., Srio."

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, el auto anteriormente insertado, quedará legalmente novificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dicha enjuiciado, si conocieren su paradero.

enjurciado, si conocieren su paragero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 22 de Julio de 1955.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

José D. Castillo M. (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Luis Jiménez Guerra, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito,—Panamá, junio de mil novecientos cincuenta y cinco Vistos: veintidós de

junio de mu novecientos concuenta y cinco.
Vistos:
Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por a troridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, en contra de Felipe Quiel (a) "Félix Morales", varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal Nº 18-4671, casado, de oficio pintor, con residencia en el lugar llamado Hollywood, sitio atrás de Transportes y Talleres del Gobierno; Jorge Hernández, (a) "Antonio Guerra", varón, mayor de edad, soltero agricultor portador de la cédula de identidad personal Nº 19-9228; Gerónimo Herrera (a) "Juan Guerra", varón, agricultor, sin cédula de identidad personal: Luis Jiménez Guerra (a) "Julio Lezcano", de generales descenocidas, por el delito gené-

rico de estafa que tipifica, define y castiga como tal el Capítulo III Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Eudoro Dubarrán, varón, mayor de edad, cacado, con cédula de identidad pesronal Nº 47-66517, con residencia en Nuevo Guararé, Distrito de Arraiján por el delito de estafa, comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, con relación con el Critulo VI, Libro I del Código Penal.—Notifiquese personalmente este auto a los encausados, a fin de que provean los medios de su defensa y se mantiene la detención preventiva decretada contra los mismos, así como también se les concede cinco días comunes a cada una de los acusados para que aduzcan las pruebas de que quieran valerse en el acto de la vista oral de la causa, para cuyo verificativo se señala el día veintiuno de julio a las nueve de la mabana.—Manifiesta R. Quiel si ratifica el nombramiento de defensor hecho en la persona del Doctor Carlos del Cid.—Ordénase la detención de Luis Jiménez Guerra y se ordena a la Secretaría del Juzgado que haga la notificación de este auto en la forma establecida por el Capítulo VI, Libro III del Código Judicial.—Cúrsese a las autoridades de la Guardía Nacional la orden de detención del enjuiciado Luis Jiménez Guerra.—Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria."

Se le advierte al procesado Luis Jiménez Guerra que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su

Se le advierte al procesado Luis Jiménez Guerra que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

orai con reo presente.

Se excita a tdos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Jiménez Guerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Códico Judicial

Para que sirva de legal notificación, se fija el pre-Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgadó, hoy veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

EDICTO EMPLAZATURIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Efraín Echevers (a) Fototo, panameño, menor de edad de doce años, soltero, sin profesión y residente en Calle 14 Oeste Nº 3 de esta ciudad, sindicado el delito le "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contaz desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelados bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdasele a las autoridades de la República del or-

Recuérdasele a las autoridades de la República del or-Recuerdasele a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al incriminado Echevers (a) Fototo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Efraín Echevers, For tanto, para notificar al encausado Etrain Echevers, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Juzgado a las diez de la mañana, de hoy nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Joaquina Padilla, panameña, de 20 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Calle "T" final, y sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Organo Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinte de enero del presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra élla, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Joaquín Martínez, el cual dice en su parte resolutiva: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joaquina Padilla, panameña, de 20 años de edad, soltera, residente en la calle "T" final, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Joaquín Martínez, y se DECRETA su detención preventiva, y se sobresee definitvamente en favor de Roberto Ward, panameño, soltero, de 30 años de edad, carpintero, con residencia en la calle 12 de octubre, casa Nº 14, cuarto número 3 bajos, con cédula de identidad personal Nº 47-43797, en estas-sumarias.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.
Se concede el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las pruebas que estimen necesarias a sus intereses y se señala el día siete (7) de febrero próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Derecho: Artícula 2147 y 2136 ordinal 19 del Códica

gar la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 y 2136, ordinal 1º del Có-

digo Judicial.

Notifiquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.-Carmen E. Villarrué V., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Joaquina Padilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndola no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Joaquina Padilla, así como para que la ponga a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Organo de Publicidad.

El Juez.

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira C. Castillero.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presetne Edicto cita y emplaza a la reo Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra. en su contra.

La parte resolutiva de la sentencia dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de ma-de mil novecientos cincuenta y cinco. yo de Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la Repú-

blica y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clelia C. de González, vecina y residente de Colón a sufrir la pena de doce meses de reclusión, en lugar que indique el Organo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo establece el artículo 2349, en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2147, 2152, 2135 y 2349 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43, y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) J. T. Cal-

Código Penal.

Cópiese, notifiquese y consúltese.—(fdo.) J. T. Calderón B.—A. Montero S.—Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

dos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y
cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial,
durante cinco veces, consecutivas de conformidad con
el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Vicenta Vda. de Díaz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia, que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutiva de la sentencia dice así :
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de made mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos:..

Por tanto el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Vicenta A. Vda. de Diaz, vecina y residente de la ciudad de Colón, a la pena de doce meses de reclusión en lugar que indque el Organo Ejecutivo, por conducto del Comisionado de Corrección adserito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publique-esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2349 del Código de Procedimiento.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2219, 2231 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, nolifiquese y consúltese.—(fdo.) J. T. Caiderón B.—(fdo.) A. Montero S.—Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación en la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fijó en lugar público de la Secreta-ría, hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces, consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario.

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas In-El suscrito, Administracor Provincial de Rentas Internas de Veraguas, por este medio cita y emplaza, al señor Jesús María Doria, cuyo paradero actual se ignora, para que concurra a este Despache a notificarde la Resolución condenatoria recaída en su contra como cooperador en el delito de Defraudación Fiscal (Destilación y venta de licores clandestinos) de que es autor

principal el señor Eleazar Londoño, y cuya parte re-República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Teso-

Proposition de l'action de l'a cientos cincuenta y cinco.

Por lo tanto, el suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, RESUELVE:

Imponer, como en efecto le impone, al señor Eleazar Londoño, varón, mayor de edad, comerciante y agricultor, soltero, natural del Departamento de Caldas, República de Colombia, residente en San José, Corregimiento de Monte Grande, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, República de Panamá, con carta de naturaleza y permiso de residencia en este país, a pagar por vía de multa, y a favor del Tesoro Nacional, la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), como responsable del delito de Defraudación Fiscal (Destilación y venta de licores clandestinos), que preveen y sancionan los artículos 23, 101 y 102 del Decreto-Ley No. 4 de 1941.

1941.

Imponerie al señor Jesús María Doria, cuyas generales de Ley se desconocen, una multa de quinientos balboas (B/. 500.00), como responsable de cooperación en el delito de Defraudación Fiscal como lo prevee el artículo 101 del Decreto-Ley Nº 4 de 1941.

Cópiese, notifiquese y consúltese en caso de no ser apelada esta Resolución.—(fdo.) Efraín Alvarez, Administrador Provincial de Rentas Internas.—(fdo.) Ernesto Estrada Adames, Secretario del Despacho".

Y. para que sirva de formal notificación, se fija es-

Y, para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho y copia del mismo se remite a la Dirección de la Gaceta, órgano de publicidad del Estado, para su

Santiago, 15 de agosto de 1955.

EFRAIN ALVAREZ, Admor. Prov. de Rentas Internas.

Ernesto Estrada Adames, Secretario del Despacho.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, emplaza a Emilio Barría Ojo, panameño, negro, de estatura y complexión regulares y cuyas otras generales y paradero son desconocidos, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido por ese Juzgado y cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo mueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Nistos:

En ese mérito y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez que suscribe, del Circuito de Los Santos, de acuerdo con la opinión Fiscal, enjulcia criminalmente a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, de estatura y complexión regulares y cuyas otras generales y paradero son desconocidos, por el delito de HURTO, que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y se decreta su detención. Queda el juicio abierto a prucha por el término de cinco días para aducirlas y se señalalará oportunamente fecha para la celebración del juicio oral en audiencia pública. Como hay constancia en el proceso de que el enjuiciado evade la justicia se ordena emplazarlo por el término de treinta (30) días. Se sobresse provisionalmente a favor de Antonio Franco Moreno y Benjamín Navarro, ambos panamenos, mayores de edad, agricultores, el primero casado, vecino de Los Pozos, Provincia de Hewrera y cedulado número 28-2004; y el último soltero, vecino de Los Santos y sin cédula de identidad personal conocida en este proceso.—Fundamento:: Artículos 2147 y 2137, ordinal 29 del Código Judicial.—Notifiquese, copiese y consúltense los sobre-

seimientos.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Melquíades Vásquez D., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Emilio Barría Ojo, que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuír a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito

currir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. De conformidad con el artículo 2345 ibídem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días conse-

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta v cinco

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Melquíades Vásquez D.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, EMPLAZA:

A Rafael Villanova Roldán, varón, mayor de A Rafael Villanova Roldán, varón, mayor de edad, natural de España, casado, blanco, despachador de trenes y portador de la cédula de identidad personal número 1-2356, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de "Homicidio por Imprudencia", y que dice en lo pertinente: "Juzgado del Circuito.—Rocas del Toro, valuticieto de "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de

junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos:

Por las consideracione sexpuestas, el suscrito Juez del Por las consideracione sexpuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Procesa Criminalmente" a Rafael Villanova Roldán, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión ta formal prisión.

Oportunamente se señalará día y hora para dar co-mienzo a la audiencia ora! de la causa.

Y como consta que el reo se encuentra prófugo, noti-fíquesele esta resolución por edicto como lo ordena la

Ley.

Este auto se funda en el artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fda.) Librada James".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Articulo 23.0 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Rafael Villanova Roldán, manifestando a las autoridades su paradera so pene de ser juzcados como autoridades su paradera so pene de ser juzcados como procesado Rafael Villanova Rolgan, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndole no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y indiciales para que procedan o ordenen la cantura del judiciales para que procedan u ord procesado Rafael Villanova Roldán. ordenen la captura del

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta (20) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dada en la ciudad de Bocas del Toro, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

(Segunda publicación)

Librada James.